

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7853 DE 28/07/2021

**Expediente No. 2021910260100005E**

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S. y OTROS

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1480 de 2011 y los Decretos 1079 de 2015 y 2409 de 2018 y,

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 indica “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.<sup>1</sup>

**1.2.** Que el artículo 2. 3.1.8.3., del capítulo 8 “Disposiciones varias” del Decreto 1079 de 2015<sup>2</sup> señala que “De conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (...)”

En concordancia con lo expuesto, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010<sup>3</sup> determinó que “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

**1.3.** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.<sup>4</sup>

Por lo que, le compete ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>5</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”

<sup>3</sup> “Por la cual se reforma la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones”

<sup>4</sup> Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte y, (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>6</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

Así, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

1.4. Que se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>7</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>8</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>9</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>10</sup>.

1.5. Por otra parte, el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 dispone que es función de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte la de “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte”. (Destacado propio)

## II. MARCO NORMATIVO

2.1. Las competencias legales disponen que es deber de esta Superintendencia vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte y, que es función de esta Dirección tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por la presunta infracción a dichas normas; a continuación, sin perjuicio de las demás aplicables o que permitan la interpretación de las mismas, se establece el siguiente marco normativo:

### 2.1.1. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER GENERAL

#### A. Disposiciones de rango constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

*“(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

<sup>6</sup> Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

<sup>6</sup> Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001.

<sup>8</sup> “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>9</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>10</sup> En congruencia con lo postulado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Por su parte, el artículo 24 *ibidem* consagra el derecho fundamental de locomoción de la siguiente manera: “(...) *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*”.

Del rango constitucional que adquirió la libertad de locomoción, se deriva que las autoridades, en concordancia con el artículo 2 ya mencionado, deberán proteger a todas las personas que hagan uso de este derecho.

Ahora bien, no se puede desconocer que la actividad transportadora es indispensable para la vida en sociedad, así como para las actividades económicas que implican el traslado de cosas de un lugar a otro y constituye el ejercicio de una actividad económica dirigida a obtener un beneficio por la prestación del servicio.<sup>11</sup>

En ese sentido, como fundamentos para el presente caso, se deben tener en cuenta los artículos 333, 334 y 365 de la Constitución Política los cuales, en su orden, prevén:

**“ARTÍCULO 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” - Negrilla original y subrayado fuera del texto -*

**“ARTÍCULO 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...).” - Negrilla original -*

**“ARTÍCULO 365 (...)** *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Destacado propio)*

De las anteriores disposiciones se deriva que la empresa, quien es la encargada de realizar la actividad económica, cumple con una función social que implica el acatamiento de ciertas obligaciones; lo anterior, en el escenario de los servicios públicos, especialmente el de transporte, lo cual a su vez involucra la observancia de las normas referidas a la protección del usuario. En ese sentido es menester señalar que, la persona que envíe cualquier objeto como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice del servicio de transporte de carga, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica adquiere la condición de usuario del sector transporte.

Para finalizar, el artículo 78 de la Constitución Política<sup>12</sup> establece el fundamento constitucional de la protección de los consumidores - usuarios, ordenando la existencia de un campo de protección en favor de estos con el objetivo de restablecer la igualdad frente al productor y al proveedor, bajo el supuesto de la existencia de asimetrías de información, así como también, de la imposibilidad que tiene el

<sup>11</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2014.

<sup>12</sup> Constitución Política Colombiana. “Artículo 78. *La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.*

*El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

consumidor de establecer las condiciones en que se da la adquisición o prestación de un bien o servicio<sup>13</sup>.

## B. Disposiciones de rango legal

### 1. Ley 105 de 1993<sup>14</sup>:

El presente caso debe ser estudiado bajo los principios dispuestos en los artículos 2 de la Ley 105 de 1993, pues los mismos, al encargarse de plasmar los derroteros relacionados con el sector transporte, consagran el principio de intervención del Estado, lo cual implica por contera que aquel, a través de las entidades que lo representan, deberá planear, controlar, regular y vigilar el transporte y las actividades vinculadas a él como lo son los servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística; así como también, garantizar el principio de seguridad de las personas, el cual es una prioridad del sistema y del sector transporte.

### 2. Ley 336 de 1996, Estatuto General de Transporte

El artículo 3 de la Ley 336 de 1996, dispone que “(...) *en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo (...)*”.

### 3. Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor

La Ley 1480 de 2011 regula las relaciones de consumo, específicamente, los derechos y obligaciones surgidas entre los proveedores, productores y los consumidores o usuarios, así como la responsabilidad de los primeros por la vulneración de los derechos de los segundos.

En el mismo se contempla como principio general el respeto a la dignidad de los usuarios, constituyéndose en una prioridad del Estado velar por su efectiva protección, tanto así que la citada norma establece en su artículo 1, relativo a los principios generales, lo siguiente: “(...) *Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos (...)*”

De otro lado, en aquello relacionado con la aplicación de las disposiciones de la Ley 1480 de 2011, el artículo 2, al regular el objeto de la norma, señala que:

*“(...) Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.*

*Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley* (Subrayado fuera de texto).

De la disposición transcrita se desprende que el conjunto normativo regulado en dicha ley es de aplicación general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los escenarios de la economía, salvo que exista regulación especial.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1141 de 2000.

<sup>14</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Por lo anterior, y en razón a que el sector transporte no cuenta con una regulación especial en materia de protección al usuario, las disposiciones de la Ley 1480 de 2011 serán aplicables a las relaciones de consumo que se presenten en este sector.

#### 4. Ley 1682 de 2013<sup>15</sup>

Esta norma, en su artículo 12 define los servicios conexos al transporte, de la siguiente manera:

*“(...) Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

*Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.*

*Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros” (Subrayado fuera del texto).*

#### **2.1.2. MARCO NORMATIVO DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

##### **En cuanto a la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad**

Respecto a la obligación que tienen los vigilados de suministrar la información requerida por esta Entidad, es necesario tener en cuenta el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) **En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)**” (Destacado fuera de texto)*

### **III. HECHOS**

Que los hechos que originaron las actuaciones administrativas adelantadas por esta Dirección, son los siguientes:

Durante el año 2020 la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte adelantó el Programa Preventivo para Organismos de Apoyo al Tránsito con la finalidad de implementar estrategias que promuevan y protejan los derechos de los Usuarios de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) y Centros de Reconocimiento a Conductores (CRC).

Como actividad principal del programa se realizó un análisis de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes -PQRS- presentadas por los usuarios, con el fin de identificar los principales motivos de inconformidad y así solicitar a los organismos de apoyo al tránsito (OAT) implicados que implementen las medidas necesarias en procura de una mejor prestación de sus servicios en condiciones de calidad y respeto de los derechos de los usuarios.

<sup>15</sup> “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### 3.1. CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S

3.1.1. Mediante radicado No 20209000595321 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No almacena digitalmente en el mecanismo redundante autorizado (RUNT) la asistencia a clases y horas cursadas de los aspirantes a conductor.
- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.
- No suministra información completa y veraz a los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

3.1.2. Que mediante radicado No 20219000252841 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595321 del 06 de noviembre de 2020.

3.1.3. Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.1.1. y 3.1.2.

3.1.4. Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### 3.2. LUIS ARTURO GUTIÉRREZ PASTOR, CARLOS ADELMO GUTIERREZ PASTOR, HENRY MAURICIO GUTIERREZ PASTOR PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTO STOP KENNEDY

3.2.1. Mediante radicado No 20209000595421 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY, la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la programación de clases a los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**3.2.2.** Que mediante radicado No 20219000252861 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595421 del 06 de noviembre de 2020.

**3.2.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY pese a haber sido debidamente comunicados, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.2.1. y 3.2.2.

**3.2.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.3. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**

**3.3.1.** Mediante radicado No 20209000595631 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No presta el servicio en condiciones de calidad: los instructores no cuentan con los requisitos para impartir las clases prácticas establecidas en la norma.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.3.2.** Que mediante radicado No 20219000252921 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595631 del 06 de noviembre de 2020.

**3.3.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.3.1 y 3.3.2.

**3.3.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**3.4. GLORIA NATIVIDAD CLAVIJO CASTIBLANCO PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCCIÓN VIAL GYC**

**3.4.1.** Mediante radicado No 20209000595111 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC, la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No almacena digitalmente en el mecanismo redundante autorizado (RUNT) la asistencia a clases y/o horas cursadas de los aspirantes a conductor.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.4.2.** Que mediante radicado No 20219000252991 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595111 del 06 de noviembre de 2020.

**3.4.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.4.1. y 3.4.2.

**3.4.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.5. RICARDO ALFONSO FAJARDO BERNAL PROPIETARIO DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUVIAS FACA**

**3.5.1.** Mediante radicado No 20209000595681 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó al señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca, la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así

- No expide el certificado de aptitud de conducción a pesar de que el usuario cumple con los requisitos legales.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.5.2.** Que mediante radicado No 20219000253041 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró al señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca, la solicitud de construcción e implementación de medidas

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595681 del 06 de noviembre de 2020.

**3.5.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, el señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca pese a haber sido debidamente comunicado, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.5.1. y 3.5.2.

**3.5.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.6. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.**

**3.6.1.** Mediante radicado No 20209000595391 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S. la recepción de seis (6) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición de certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.6.2.** Que mediante radicado No 20219000253141 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S., la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595391 del 06 de noviembre de 2020.

**3.6.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S. pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.6.1 y 3.6.2.

**3.6.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.7. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.**

**3.7.1.** Mediante radicado No 20209000595301 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S. la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- Cambia las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el contrato: cobros adicionales.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.7.2.** Que mediante radicado No 20219000253161 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595301 del 06 de noviembre de 2020.

**3.7.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.7.1 y 3.7.2.

**3.7.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.8. HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE y ZORAIDA ALARCON VARGAS PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS**

**3.8.1.** Mediante radicado No 20209000595171 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a los señores Herman Alex Rodríguez Luque y Zoraida Alarcón Vargas propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS, la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.
- Demora sin justificación la programación de clases prácticas de los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.8.2.** Que mediante radicado No 20219000253211 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a los señores Herman Alex Rodríguez Luque y Zoraida Alarcón Vargas propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595171 del 06 de noviembre de 2020.

**3.8.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, los señores Herman Alex Rodríguez Luque y Zoraida Alarcón Vargas propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS pese a haber sido debidamente comunicados, presuntamente no han dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.8.1. y 3.8.2.

**3.8.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.9. MARIA FERNANDA LONDOÑO RIOS PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LA SULTANA**

**3.9.1.** Mediante radicado No 20209000595491 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a la señora María Fernanda Londoño Ríos propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana, la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No expide el certificado de aptitud de conducción a pesar de que el usuario cumple con los requisitos legales.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.9.2.** Que mediante radicado No 20219000253261 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la señora María Fernanda Londoño Ríos propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595491 del 06 de noviembre de 2020.

**3.9.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la señora María Fernanda Londoño Ríos propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.9.1. y 3.9.2.

**3.9.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.10. ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO RALLY S.H.**

**3.10.1.** Mediante radicado No 20209010656781 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó a la sociedad Academia de Automovilismo RALLY S.H., la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.10.2.** Que mediante radicado No 20219000253351 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad Academia de Automovilismo RALLY S.H., la solicitud de construcción e

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209010656781 del 06 de noviembre de 2020.

**3.10.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo la sociedad Academia de Automovilismo RALLY S.H. pese a haber sido debidamente comunicados, presuntamente no han dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.10.1. y 3.10.2.

**3.10.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.11.** LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN, MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES, ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN, LAURA CAMILA GALINDO CAÑON, GLADYS LOPEZ CUEVAS, CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S

**3.11.1.** Mediante radicado No 20209010656601 del 12 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, les informó a los señores Laura Ximena García Barragán, Manuel Felipe Jiménez Cortes, Andrés Fernando Espinosa Barragán, Laura Camila Galindo Cañón, Gladys López Cuevas, Cristian Enrique Bernal Clavijo Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S, la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así

- Cambia las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el contrato: cobros adicionales.
- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.
- No presta el servicio en condiciones de calidad: no cuenta con los requisitos de infraestructura mínima que exige la norma.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.11.2.** Que mediante radicado No 20219000253491 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a los señores Laura Ximena García Barragán, Manuel Felipe Jiménez Cortes, Andrés Fernando Espinosa Barragán, Laura Camila Galindo Cañón, Gladys López Cuevas, Cristian Enrique Bernal Clavijo Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S., la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209010656601 del 12 de noviembre de 2020.

**3.11.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, los señores Laura Ximena García Barragán, Manuel Felipe Jiménez Cortes, Andrés Fernando Espinosa Barragán, Laura Camila Galindo Cañón, Gladys López Cuevas, Cristian Enrique Bernal Clavijo Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S pese a haber sido debidamente comunicados, presuntamente no han dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.11.1. y 3.11.2.

**3.11.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.12. INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA TATOCAR S.A.S**

**3.12.1.** Mediante radicado No 20209100596551 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la programación de clases prácticas de los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.12.2.** Que mediante radicado No 20219000253631 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209100596551 del 06 de noviembre de 2020.

**3.12.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.12.1 y 3.12.2.

**3.12.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.13. SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S**

**3.13.1.** Mediante radicado No 20209000594971 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Vulnera del derecho de reclamación de los usuarios.
- No suministra información completa y oportuna a los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.13.2.** Que mediante radicado No 20219200251651 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S, la solicitud de construcción e

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594971 del 06 de noviembre de 2020.

- 3.13.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.13.1 y 3.13.2.
- 3.13.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

#### **3.14. ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

**3.14.1.** Mediante radicado No 20209000594611 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN la recepción de doce (12) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No imparte las clases en los horarios programados e induce al usuario a registrar la asistencia en el Sistema de Control y Vigilancia o en el mecanismo redundante autorizado a pesar de no recibir el servicio.
- Vulnera del derecho de reclamación de los usuarios.
- No expide el certificado de aptitud de conducción a pesar de que el usuario cumple con los requisitos legales.
- No almacena digitalmente en el mecanismo redundante autorizado (RUNT) la asistencia a clases de los aspirantes a conductor.
- No cuenta con la infraestructura para la prestación del servicio.
- Incumple con las promociones y ofertas.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

- 3.14.2.** Que mediante radicado No 20219200251741 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594611 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.14.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.14.1 y 3.14.2.
- 3.14.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### **3.15. GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR**

**3.15.1.** Mediante radicado No 20209000594631 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.15.2.** Que mediante radicado No 20219200251741 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594631 del 06 de noviembre de 2020.

**3.15.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.14.1 y 3.14.2.

**3.15.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.16. CONDUBELLO S.A.S.**

**3.16.1.** Mediante radicado No 20209000594541 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CONDUBELLO S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.16.2.** Que mediante radicado No 20219200251861 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CONDUBELLO S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594541 del 06 de noviembre de 2020.

**3.16.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CONDUBELLO S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.16.1 y 3.16.2.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**3.16.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.17. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S.**

**3.17.1.** Mediante radicado No 20209000594771 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Cambia las condiciones de la prestación del servicio establecidas en el contrato: cobros adicionales.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.17.2.** Que mediante radicado No 20219200251871 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594771 del 06 de noviembre de 2020.

**3.17.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.17.1 y 3.17.2.

**3.17.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.18. PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT**

**3.18.1.** Mediante radicado No 20209000594601 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- 3.18.2.** Que mediante radicado No 20219200251901 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594601 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.18.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.18.1 y 3.18.2.
- 3.18.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.19. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA**

- 3.19.1.** Mediante radicado No 20209100596471 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA la recepción de dos (2) quejas presentadas en su contra, en las que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

- 3.19.2.** Que mediante radicado No 20219200251921 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209100596471 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.19.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.19.1 y 3.19.2.
- 3.19.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.20. JULIO CESAR GALEANO LANCHEROS PROPIETARIO DEL CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA**

- 3.20.1.** Mediante radicado No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

informó al señor Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA, la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así

- Ofrece a los usuarios condiciones ilegales en la prestación del servicio: homologar horas teóricas y prácticas por aptitudes de conducción del usuario.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.20.2.** Que mediante radicado No 20219200251981 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró al señor Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020.

**3.20.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, el señor Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA pese a haber sido debidamente comunicado, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.20.1. y 3.20.2.

**3.20.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.21. DON PRUDENCIO CEA S.A.S**

**3.21.1.** Mediante radicado No 20209000594791 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Vulnera el derecho de reclamación de los usuarios y no responde las peticiones en los términos legales.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a las quejas presentadas.

**3.21.2.** Que mediante radicado No 20219200252031 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594791 del 06 de noviembre de 2020.

**3.21.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.21.1 y 3.21.2.

**3.21.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.22. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**

**3.22.1.** Mediante radicado No 20209100596321 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.22.2.** Que mediante radicado No 20219200109221 del 25 de febrero de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209100596321 del 06 de noviembre de 2020.

**3.22.3.** Que mediante correo electrónico del día 04 de marzo de 2021, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S, solicito que se le remitiera la queja presentada en su contra.

**3.22.4.** Que mediante radicado 20219200158051 del 18 de marzo de 2021, esta Entidad remitió la información requerida.

**3.22.5.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.22.1 y 3.22.2.

**3.22.6.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

### **3.23. ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA**

**3.23.1.** Mediante radicado No 20209000594991 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

- 3.23.2.** Que mediante radicado No 20219200109801 del 25 de febrero de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000594991 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.23.3.** Que mediante correo electrónico del día 12 de marzo de 2021, la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA, solicito que se le remitiera la queja presentada en su contra.
- 3.23.4.** Que mediante radicado 20219200158071 del 18 de marzo de 2021, esta Entidad remitió la información requerida.
- 3.23.5.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.23.1 y 3.23.2.
- 3.23.6.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.24. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S**

- 3.24.1.** Mediante radicado No 20209000595251 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la programación de clases prácticas de los usuarios.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

- 3.24.2.** Que mediante radicado No 20219200109491 del 25 de febrero de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595251 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.24.3.** Que mediante radicados No 20215340390772 del 11 de marzo de 2021, 20215340390792 del 11 de marzo de 2021, 20215340394382 del 12 de marzo de 2021, 20215340390782 del 12 de marzo de 2021, 20215340394262 del 12 de marzo de 2021, 2021534039427212 del 12 de marzo de 2021, 20215340461132 del 15 de marzo de 2021, 20215340460612 del 15 de marzo de 2021 y 20215340460622 del 15 de marzo de 2021, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S, solicito que se le remitiera la queja presentada en su contra.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- 3.24.4.** Que mediante radicado 20219200158241 del 18 de marzo de 2021, esta Entidad remitió la información requerida.
- 3.24.5.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.24.1 y 3.24.2.
- 3.24.6.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.25. CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S**

**3.25.1.** Mediante radicado No 20209000595771 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, a la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- Demora sin justificación la expedición del certificado de aptitud de conducción.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

- 3.25.2.** Que mediante radicado No 20219200108241 del 25 de febrero de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró a la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595771 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.25.3.** Que mediante correo electrónico del día 5 de marzo de 2021, la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S, solicito que se le remitiera la queja presentada en su contra.
- 3.25.4.** Que mediante radicado 20219200158081 del 18 de marzo de 2021, esta Entidad remitió la información requerida.
- 3.25.5.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S pese a haber sido debidamente comunicada, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.25.1 y 3.25.2.
- 3.25.6.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**3.26.** Enrique David Santacruz Fajardo, José Edgar Ruiz Silva, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez, DUGOTEX S A EN REORGANIZACION, Ángelo Darío Ávila Álzate, Alberto Cárdenas Galindo, Alexis Alberto Lozada Zapata, Luz Angela Villegas Cruz, Jesús Eybar Velasco Adrada, Paulina Quintero Rodríguez, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS, Darío Rene Montes López, Angelica María Rodríguez Moncada, Sandra Yamile Herrera Quiceno Lishet Johana Rubiano García, María Gloria Burbano De Ortiz, Lino Cáceres Cáceres, Sther Carrillo Lizcano, Paola Andrea Fajardo Martínez, Jair Andrés Viloria Blu, Fernando Sánchez Renza, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

**3.26.1.** Mediante radicado No 20209000595061 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, al señor Enrique David Santacruz Fajardo y otros propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No presta el servicio en las condiciones informadas y pactadas: otorga el pase de conducción sin desarrollar el componente de clases teórico.

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

**3.26.2.** Que mediante radicado No 20219000253431 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró al señor Enrique David Santacruz Fajardo y otros propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209000595061 del 06 de noviembre de 2020.

**3.26.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, el señor Enrique David Santacruz Fajardo y otros propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA pese a haber sido debidamente comunicados, presuntamente no han dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.27.1 y 3.27.2.

**3.26.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

**3.27.** OSCAR RENE ALDANA COCA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA TRAMITANDO SETT

**3.27.1.** Mediante radicado No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, le informó al señor Oscar Rene Aldana Coca propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT, la recepción de una (1) queja presentada en su contra, en la que presuntamente se vulneran los derechos de los usuarios, respecto a los servicios conexos al transporte por este prestados, así:

- No expide el certificado de aptitud de conducción a pesar de que el usuario cumple con los requisitos legales

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Conforme a lo anterior, se lo requirió adelantar las medidas necesarias para superar los hechos que dieron lugar a la queja presentada.

- 3.27.2.** Que mediante radicado No 20219200251981 del 26 de abril de 2021, la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte de esta Entidad, reiteró al señor Oscar Rene Aldana Coca propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT, la solicitud de construcción e implementación de medidas correctivas, respecto a lo indicado en el radicado No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020.
- 3.27.3.** Que, a la fecha del presente acto administrativo, el señor Oscar Rene Aldana Coca propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT pese a haber sido debidamente comunicado, presuntamente no ha dado respuesta a los requerimientos citados en el numeral 3.28.1. y 3.28.2.
- 3.27.4.** Que mediante memorando interno No 20219200034023 la Directora de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito. Lo anterior con el objetivo de que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes en la Dirección de investigaciones.

#### IV PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones adelantadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

##### 4.1. CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S

- 4.1.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000595321 del 06 de noviembre de 2020.<sup>16</sup>
- 4.1.2.** Requerimiento de información con radicado No. 20219000252841 del 27 de abril de 2021.<sup>17</sup>
- 4.1.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>18</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

##### 4.2. LUIS ARTURO GUTIÉRREZ PASTOR, HENRY MAURICIO GUTIÉRREZ PASTOR PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTO STOP KENNEDY

- 4.2.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000595421 del 06 de noviembre de 2020.<sup>19</sup>
- 4.2.2.** Requerimiento de información con radicado No. 20219000252861 del 27 de abril de 2021.<sup>20</sup>
- 4.2.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>21</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

<sup>16</sup> Documento con nombre «Prueba 1», incorporado al expediente digital

<sup>17</sup> Documento con nombre «Prueba 2», incorporado al expediente digital

<sup>18</sup> Documento con nombre «Prueba 3», incorporado al expediente digital

<sup>19</sup> Documento con nombre «Prueba 4», incorporado al expediente digital

<sup>20</sup> Documento con nombre «Prueba 5», incorporado al expediente digital

<sup>21</sup> Documento con nombre «Prueba 6», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

#### 4.3. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN

- 4.3.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595631 del 06 de noviembre de 2020.<sup>22</sup>
- 4.3.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000252921 del 27 de abril de 2021.<sup>23</sup>
- 4.3.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>24</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.4. GLORIA NATIVIDAD CLAVIJO CASTIBLANCO PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCCIÓN VIAL GYC

- 4.4.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595111 del 06 de noviembre de 2020.<sup>25</sup>
- 4.4.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000252991 del 27 de abril de 2021.<sup>26</sup>
- 4.4.3. Memorando interno No 20219200034023 mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.5. RICARDO ALFONSO FAJARDO BERNAL PROPIETARIO DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUVIAS FACA

- 4.5.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595681 del 06 de noviembre de 2020.<sup>27</sup>
- 4.5.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000253041 del 27 de abril de 2021.<sup>28</sup>
- 4.5.3. Memorando interno No 20219200034023 mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.6. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.

- 4.6.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595391 del 06 de noviembre de 2020.<sup>29</sup>
- 4.6.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000253141 del 27 de abril de 2021.<sup>30</sup>
- 4.6.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>31</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.7. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.

<sup>22</sup> Documento con nombre «Prueba 7», incorporado al expediente digital

<sup>23</sup> Documento con nombre «Prueba 8», incorporado al expediente digital

<sup>24</sup> Documento con nombre «Prueba 9», incorporado al expediente digital

<sup>25</sup> Documento con nombre «Prueba 10», incorporado al expediente digital

<sup>26</sup> Documento con nombre «Prueba 11», incorporado al expediente digital

<sup>27</sup> Documento con nombre «Prueba 12», incorporado al expediente digital

<sup>28</sup> Documento con nombre «Prueba 13», incorporado al expediente digital

<sup>29</sup> Documento con nombre «Prueba 14», incorporado al expediente digital

<sup>30</sup> Documento con nombre «Prueba 15», incorporado al expediente digital

<sup>31</sup> Documento con nombre «Prueba 16», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- 4.7.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595301 del 06 de noviembre de 2020.<sup>32</sup>
- 4.7.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000253161 del 27 de abril de 2021.<sup>33</sup>
- 4.7.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>34</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

**4.8. HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE y ZORAIDA ALARCON VARGAS PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS**

- 4.8.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595171 del 06 de noviembre de 2020.<sup>35</sup>
- 4.8.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000253211 del 27 de abril de 2021.<sup>36</sup>
- 4.8.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>37</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

**4.9. MARIA FERNANDA LONDOÑO RIOS PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LA SULTANA**

- 4.9.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000595491 del 06 de noviembre de 2020.<sup>38</sup>
- 4.9.2. Requerimiento de información con radicado No. 20219000253261 del 27 de abril de 2021.<sup>39</sup>
- 4.9.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>40</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

**4.10. ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO RALLY S.H.**

- 4.10.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209010656781 del 06 de noviembre de 2020.<sup>41</sup>
- 4.10.2. Requerimiento de información con radicado No 20219000253351 del 27 de abril de 2021.<sup>42</sup>
- 4.10.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>43</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

**4.11. LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN, MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES, ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN, LAURA CAMILA GALINDO CAÑON, GLADYS LOPEZ CUEVAS, CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**

<sup>32</sup> Documento con nombre «Prueba 17», incorporado al expediente digital

<sup>33</sup> Documento con nombre «Prueba 18», incorporado al expediente digital

<sup>34</sup> Documento con nombre «Prueba 19», incorporado al expediente digital

<sup>35</sup> Documento con nombre «Prueba 20», incorporado al expediente digital

<sup>36</sup> Documento con nombre «Prueba 21», incorporado al expediente digital

<sup>37</sup> Documento con nombre «Prueba 22», incorporado al expediente digital

<sup>38</sup> Documento con nombre «Prueba 23», incorporado al expediente digital

<sup>39</sup> Documento con nombre «Prueba 24», incorporado al expediente digital

<sup>40</sup> Documento con nombre «Prueba 25», incorporado al expediente digital

<sup>41</sup> Documento con nombre «Prueba 26», incorporado al expediente digital

<sup>42</sup> Documento con nombre «Prueba 27», incorporado al expediente digital

<sup>43</sup> Documento con nombre «Prueba 28», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- 4.11.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209010656601 del 06 de noviembre de 2020.<sup>44</sup>
- 4.11.2. Requerimiento de información con radicado No 20219000253491 del 27 de abril de 2021.<sup>45</sup>
- 4.11.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>46</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.12. INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA TATOCAR S.A.S

- 4.12.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209100596551 del 06 de noviembre de 2020.<sup>47</sup>
- 4.12.2. Requerimiento de información con radicado No 20219000253631 del 27 de abril de 2021.<sup>48</sup>
- 4.12.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>49</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.13. SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S

- 4.13.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000594971 del 06 de noviembre de 2020.<sup>50</sup>
- 4.13.2. Requerimiento de información con radicado No 20219200251651 del 27 de abril de 2021.<sup>51</sup>
- 4.13.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>52</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.14. ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

- 4.14.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000594611 del 06 de noviembre de 2020.<sup>53</sup>
- 4.14.2. Requerimiento de información con radicado No 20219200251741 del 26 de abril de 2021.<sup>54</sup>
- 4.14.3. Memorando interno No 20219200034023<sup>55</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### 4.15. GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR

- 4.15.1. Requerimiento de información con radicado No. 20209000594631 del 06 de noviembre de 2020.<sup>56</sup>

<sup>44</sup> Documento con nombre «Prueba 29», incorporado al expediente digital

<sup>45</sup> Documento con nombre «Prueba 30», incorporado al expediente digital

<sup>46</sup> Documento con nombre «Prueba 31», incorporado al expediente digital

<sup>47</sup> Documento con nombre «Prueba 32», incorporado al expediente digital

<sup>48</sup> Documento con nombre «Prueba 33», incorporado al expediente digital

<sup>49</sup> Documento con nombre «Prueba 34», incorporado al expediente digital

<sup>50</sup> Documento con nombre «Prueba 35», incorporado al expediente digital

<sup>51</sup> Documento con nombre «Prueba 36», incorporado al expediente digital

<sup>52</sup> Documento con nombre «Prueba 37», incorporado al expediente digital

<sup>53</sup> Documento con nombre «Prueba 38», incorporado al expediente digital

<sup>54</sup> Documento con nombre «Prueba 39», incorporado al expediente digital

<sup>55</sup> Documento con nombre «Prueba 40», incorporado al expediente digital

<sup>56</sup> Documento con nombre «Prueba 41», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- 4.15.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251741 del 26 de abril de 2021.<sup>57</sup>
- 4.15.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>58</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.
- 4.16. CONDUBELLO S.A.S.**
- 4.16.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000594541 del 06 de noviembre de 2020.<sup>59</sup>
- 4.16.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251861 del 26 de abril de 2021.<sup>60</sup>
- 4.16.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>61</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.
- 4.17. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S.**
- 4.17.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000594771 del 06 de noviembre de 2020.<sup>62</sup>
- 4.17.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251871 del 26 de abril de 2021.<sup>63</sup>
- 4.17.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>64</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.
- 4.18. PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT**
- 4.18.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000594601 del 06 de noviembre de 2020.<sup>65</sup>
- 4.18.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251901 del 26 de abril de 2021.<sup>66</sup>
- 4.18.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>67</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.
- 4.19. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA**
- 4.19.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209100596471 del 06 de noviembre de 2020.<sup>68</sup>
- 4.19.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251921 del 26 de abril de 2021.<sup>69</sup>
- 4.19.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>70</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas

<sup>57</sup> Documento con nombre «Prueba 42», incorporado al expediente digital

<sup>58</sup> Documento con nombre «Prueba 43», incorporado al expediente digital

<sup>59</sup> Documento con nombre «Prueba 44», incorporado al expediente digital

<sup>60</sup> Documento con nombre «Prueba 45», incorporado al expediente digital

<sup>61</sup> Documento con nombre «Prueba 46», incorporado al expediente digital

<sup>62</sup> Documento con nombre «Prueba 47», incorporado al expediente digital

<sup>63</sup> Documento con nombre «Prueba 48», incorporado al expediente digital

<sup>64</sup> Documento con nombre «Prueba 49», incorporado al expediente digital

<sup>65</sup> Documento con nombre «Prueba 50», incorporado al expediente digital

<sup>66</sup> Documento con nombre «Prueba 51», incorporado al expediente digital

<sup>67</sup> Documento con nombre «Prueba 52», incorporado al expediente digital

<sup>68</sup> Documento con nombre «Prueba 53», incorporado al expediente digital

<sup>69</sup> Documento con nombre «Prueba 54», incorporado al expediente digital

<sup>70</sup> Documento con nombre «Prueba 55», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.20. JULIO CESAR GALEANO LANCHEROS PROPIETARIO DEL CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA**

- 4.20.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020.<sup>71</sup>
- 4.20.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251981 del 26 de abril de 2021.<sup>72</sup>
- 4.20.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>73</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.21. DON PRUDENCIO CEA S.A.S**

- 4.21.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000594791 del 06 de noviembre de 2020.<sup>74</sup>
- 4.21.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200252031 del 26 de abril de 2021.<sup>75</sup>
- 4.21.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>76</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.22. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**

- 4.22.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209100596321 del 06 de noviembre de 2020.<sup>77</sup>
- 4.22.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251921 del 25 de febrero de 2021.<sup>78</sup>
- 4.22.3.** Correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021.<sup>79</sup>
- 4.22.4.** Radicado No 20219200158051 del 18 de marzo de 2021<sup>80</sup>
- 4.22.5.** Memorando interno No 20219200034023<sup>81</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.23. ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA**

- 4.23.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000594991 del 06 de noviembre de 2020.<sup>82</sup>
- 4.23.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200109801 del 25 de febrero de 2021.<sup>83</sup>
- 4.23.3.** Correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2021<sup>84</sup>.

<sup>71</sup> Documento con nombre «Prueba 56, incorporado al expediente digital

<sup>72</sup> Documento con nombre «Prueba 57, incorporado al expediente digital

<sup>73</sup> Documento con nombre «Prueba 58», incorporado al expediente digital

<sup>74</sup> Documento con nombre «Prueba 59», incorporado al expediente digital

<sup>75</sup> Documento con nombre «Prueba 60», incorporado al expediente digital

<sup>76</sup> Documento con nombre «Prueba 61», incorporado al expediente digital

<sup>77</sup> Documento con nombre «Prueba 62», incorporado al expediente digital

<sup>78</sup> Documento con nombre «Prueba 63», incorporado al expediente digital

<sup>79</sup> Documento con nombre «Prueba 64», incorporado al expediente digital

<sup>80</sup> Documento con nombre «Prueba 65», incorporado al expediente digital

<sup>81</sup> Documento con nombre «Prueba 66», incorporado al expediente digital

<sup>82</sup> Documento con nombre «Prueba 67», incorporado al expediente digital

<sup>83</sup> Documento con nombre «Prueba 68», incorporado al expediente digital

<sup>84</sup> Documento con nombre «Prueba 69», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**4.23.4.** Radicado No 20219200158071 del 18 de marzo de 2021<sup>85</sup>

**4.23.5.** Memorando interno No 20219200034023<sup>86</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.24. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S**

**4.24.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000595251 del 06 de noviembre de 2020.<sup>87</sup>

**4.24.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200109491 del 25 de febrero de 2021.<sup>88</sup>

**3.27.5.** Radicado No 20215340390772 del 11 de marzo de 2021.<sup>89</sup>

**3.27.6.** Radicado No 20215340390792 del 11 de marzo de 2021.<sup>90</sup>

**3.27.7.** Radicado No 20215340394382 del 12 de marzo de 2021.<sup>91</sup>

**3.27.8.** Radicado No 20215340390782 del 12 de marzo de 2021.<sup>92</sup>

**3.27.9.** Radicado No 20215340394262 del 12 de marzo de 2021.<sup>93</sup>

**3.27.10.** Radicado No 2021534039427212 del 12 marzo de 2021.<sup>94</sup>

**3.27.11.** Radicado No 20215340461132 del 15 de marzo de 2021.<sup>95</sup>

**3.27.12.** Radicado No 20215340460612 del 15 de marzo de 2021.<sup>96</sup>

**4.24.3.** Radicado No 20215340460622 del 15 de marzo de 2021.<sup>97</sup>

**4.24.4.** Radicado No 20219200158241 del 18 de marzo de 2021<sup>98</sup>

**4.24.5.** Memorando interno No 20219200034023<sup>99</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

#### **4.25. CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S**

**4.25.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000595771 del 06 de noviembre de 2020.<sup>100</sup>

**4.25.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200108241 del 25 de febrero de 2021.<sup>101</sup>

**4.25.3.** Correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2021<sup>102</sup>.

**4.25.4.** Radicado No 20219200158081 del 18 de marzo de 2021<sup>103</sup>

**4.25.5.** Memorando interno No 20219200034023<sup>104</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

<sup>85</sup> Documento con nombre «Prueba 70», incorporado al expediente digital

<sup>86</sup> Documento con nombre «Prueba 71», incorporado al expediente digital

<sup>87</sup> Documento con nombre «Prueba 72», incorporado al expediente digital

<sup>88</sup> Documento con nombre «Prueba 73», incorporado al expediente digital

<sup>89</sup> Documento con nombre «Prueba 74», incorporado al expediente digital

<sup>90</sup> Documento con nombre «Prueba 75», incorporado al expediente digital

<sup>91</sup> Documento con nombre «Prueba 76», incorporado al expediente digital

<sup>92</sup> Documento con nombre «Prueba 77», incorporado al expediente digital

<sup>93</sup> Documento con nombre «Prueba 78», incorporado al expediente digital

<sup>94</sup> Documento con nombre «Prueba 79», incorporado al expediente digital

<sup>95</sup> Documento con nombre «Prueba 80», incorporado al expediente digital

<sup>96</sup> Documento con nombre «Prueba 81», incorporado al expediente digital

<sup>97</sup> Documento con nombre «Prueba 82», incorporado al expediente digital

<sup>98</sup> Documento con nombre «Prueba 83», incorporado al expediente digital

<sup>99</sup> Documento con nombre «Prueba 84», incorporado al expediente digital

<sup>100</sup> Documento con nombre «Prueba 85», incorporado al expediente digital

<sup>101</sup> Documento con nombre «Prueba 86», incorporado al expediente digital

<sup>102</sup> Documento con nombre «Prueba 87», incorporado al expediente digital

<sup>103</sup> Documento con nombre «Prueba 88», incorporado al expediente digital

<sup>104</sup> Documento con nombre «Prueba 89», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**4.26.** Enrique David Santacruz Fajardo, José Edgar Ruiz Silva, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez, DUGOTEX S A EN REORGANIZACION, Ángel Darío Ávila Ázate, Alberto Cárdenas Galindo, Alexis Alberto Lozada Zapata, Luz Angela Villegas Cruz, Jesús Eybar Velasco Adrada, Paulina Quintero Rodríguez, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS, Darío Rene Montes López, Angelica María Rodríguez Moncada, Sandra Yamile Herrera Quiceno Lishet Johana Rubiano García, María Gloria Burbano De Ortiz, Lino Cáceres Cáceres, Sther Carrillo Lizcano, Paola Andrea Fajardo Martínez, Jair Andrés Vilorio Blu, Fernando Sánchez Renza, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

- 4.26.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209000595061 del 06 de noviembre de 2020. <sup>105</sup>
- 4.26.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219000253431 del 27 de abril de 2021. <sup>106</sup>
- 4.26.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>107</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

**4.27.** OSCAR RENE ALDANA COCA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA TRAMITANDO SETT

- 4.27.1.** Requerimiento de información con radicado No. 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020. <sup>108</sup>
- 4.27.2.** Requerimiento de información con radicado No 20219200251981 del 26 de abril de 2021. <sup>109</sup>
- 4.27.3.** Memorando interno No 20219200034023<sup>110</sup> mediante el cual se remitió a esta Dirección, la información relacionada con las empresas que no contestaron los requerimientos de medidas correctivas solicitadas en el marco del programa de vigilancia preventiva a Organismos de Apoyo al Tránsito.

## V FORMULACIÓN DE CARGOS

**5.1.** CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, identificada con NIT 830.129.583-9, así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

<sup>105</sup> Documento con nombre «Prueba 90», incorporado al expediente digital

<sup>106</sup> Documento con nombre «Prueba 91», incorporado al expediente digital

<sup>107</sup> Documento con nombre «Prueba 92», incorporado al expediente digital

<sup>108</sup> Documento con nombre «Prueba 93», incorporado al expediente digital

<sup>109</sup> Documento con nombre «Prueba 94», incorporado al expediente digital

<sup>110</sup> Documento con nombre «Prueba 95», incorporado al expediente digital

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, identificada con NIT 830.129.583-9, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595321 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000252841 del 27 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, identificada con NIT 830.129.583-9, incumplió con la obligación de suministrar la información

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

5.2. LUIS ARTURO GUTIÉRREZ PASTOR, CARLOS ADELMO GUTIÉRREZ PASTOR, HENRY MAURICIO GUTIÉRREZ PASTOR PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTO STOP KENNEDY.

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.425.354, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.432.782, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.435.943 propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY , así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.425.354, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.432.782, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.435.943 propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY , presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595421 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000252861 del 27 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto los señores Luis Arturo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.425.354, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.432.782, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.435.943 propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY, incumplieron con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### 5.3. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.729.645-5, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.729.645-5, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595631 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000252921 del 27 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.729.645-5, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.4. GLORIA NATIVIDAD CLAVIJO CASTIBLANCO PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCCIÓN VIAL GYC**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco identificada con CC 51.760.492 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC, así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco identificada con CC 51.760.492 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595111 del 06 de noviembre de 2020 y 20219000252991 del 27 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la señora Gloria Natividad Clavijo Castiblanco identificada con CC 51.760.492 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC, incumplió con la obligación de suministrar la información

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.5. RICARDO ALFONSO FAJARDO BERNAL PROPIETARIO DEL CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUVIAS FACa**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra del señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal identificado con CC 19413827 propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, el señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal identificado con CC 19413827 propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595681 del 06 de noviembre de 2020 y 20219000253041 del 27 de abril de 2021.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto el señor Ricardo Alfonso Fajardo Bernal identificado con CC 19413827 propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### 5.6. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT 900651520-6, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT 900651520-6, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595391 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000253141 del 27 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S, identificada con NIT 900651520-6, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.7. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900639414-4, así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900639414-4, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595301 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000253161 del 27 de abril de 2021.

### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900639414-4, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

**5.8. HERMAN ALEX RODRIGUEZ LUQUE y ZORAIDA ALARCON VARGAS PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA Y MOTOCICLISTICA ESCATS**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de los señores Herman Alex Rodríguez Luque identificado con CC 79406794 y Zoraida Alarcón Vargas identificada con CC 51967972 propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS , así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

#### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, de los señores Herman Alex Rodríguez Luque identificado con CC 79406794 y Zoraida Alarcón Vargas identificada con CC 51967972 propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595171 del 06 de noviembre de 2020 y 20219000253211 del 27 de abril de 2021.

#### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto los señores Herman Alex Rodríguez Luque identificado con CC 79406794 y Zoraida Alarcón Vargas identificada con CC 51967972 propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.9. MARIA FERNANDA LONDOÑO RIOS PROPIETARIA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LA SULTANA**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la señora María Fernanda Londoño Ríos identificada con CC 67020799 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la María Fernanda Londoño Ríos identificada con CC 67020799 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595491 del 06 de noviembre de 2020 y 20219000253261 del 27 de abril de 2021.

### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la señora María Fernanda Londoño Ríos identificada con CC 67020799 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### **5.10. ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO RALLY S.H.**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la sociedad Academia de Automovilismo RALLY S.H identificada con NIT 900020528-7, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad Academia de Automovilismo RALLY S.H identificada con NIT 900020528-7, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209010656781 del 06 de noviembre de 2020 y 20219000253351 del 27 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la Academia de Automovilismo RALLY S.H identificada con NIT 900020528-7, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

**5.11. LAURA XIMENA GARCIA BARRAGAN, MANUEL FELIPE JIMENEZ CORTES, ANDRES FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN, LAURA CAMILA GALINDO CAÑON, GLADYS LOPEZ CUEVAS, CRISTIAN ENRIQUE BERNAL CLAVIJO PROPIETARIOS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIVER CAR'S**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de los señores Laura Ximena García Barragán, identificada con CC 1.014.220.050, Manuel Felipe Jiménez Cortes identificado con CC 1.014.221.913, Andrés Fernando Espinosa Barragán identificado con CC 1.014.269.642 Laura Camila Galindo Cañón identificada con CC 1.015.465.860, Gladys López Cuevas identificada con CC 35.410.890, Cristian Enrique Bernal Clavijo identificado con CC 1.014.210.934, Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, de los señores Laura Ximena García Barragán, identificada con CC 1.014.220.050, Manuel Felipe Jiménez Cortes identificado con CC 1.014.221.913, Andrés Fernando Espinosa Barragán identificado con CC 1.014.269.642 Laura Camila Galindo Cañón identificada con CC 1.015.465.860, Gladys López Cuevas identificada con CC 35.410.890, Cristian Enrique Bernal Clavijo identificado con CC 1.014.210.934, Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209010656601 del 12 de noviembre de 2020 y 20219000253491 del 27 de abril de 2021.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto los señores Laura Ximena García Barragán, identificada con CC 1.014.220.050, Manuel Felipe Jiménez Cortes identificado con CC 1.014.221.913, Andrés Fernando Espinosa Barragán identificado con CC 1.014.269.642 Laura Camila Galindo Cañón identificada con CC 1.015.465.860, Gladys López Cuevas identificada con CC 35.410.890, Cristian Enrique Bernal Clavijo identificado con CC 1.014.210.934, Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### 5.12. INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA DE CONDUCCION AUTOMOVILISTICA TATOCAR S.A.S

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S identificada con NIT 900450881-7, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S identificada con NIT 900450881-7, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209100596551 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219000253631 del 27 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S identificada con NIT 900450881-7, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.13. SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S identificada con NIT 900013661-1, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S identificada con NIT 900013661-1, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594971 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251651 del 27 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S identificada con NIT 900013661-1, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.14. ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 816000460-5, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 816000460-5, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594611 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251741 del 26 de abril de 2021.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 816000460-5, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.15. GUTIERREZ PASTOR S.A.S PROPIETARIA DEL CEA AUTO STOP SUR**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S identificada con NIT del 900.491.584-1 propietaria CEA AUTO STOP SUR, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S identificada con NIT del 900.491.584-1 propietaria CEA AUTO STOP SUR, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594631 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251741 del 26 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad GUTIERREZ PASTOR S.A.S identificada con NIT del 900.491.584-1 propietaria CEA AUTO STOP SUR, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.16. CONDUBELLO S.A.S.**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CONDUBELLO S.A.S identificada con NIT 901203558-8, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CONDUBELLO S.A.S identificada con NIT 901203558-8, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594541 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251861 del 26 de abril de 2021.

### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CONDUBELLO S.A.S identificada con NIT 901203558-8, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### **5.17. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S.**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S identificada con NIT 901409320-8, así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

#### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S identificada con NIT 901409320-8, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594771 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251871 del 26 de abril de 2021.

#### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”**  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S identificada con NIT 901409320-8, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **6.18. PROEZA VIAL S.A.S. PROPIETARIA DEL C.E.A. METROCALDAS INMYT**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT identificada con NIT 900997406-1, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT identificada con NIT 900997406-1 presuntamente habría incumplido la

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594601 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251901 del 26 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT identificada con NIT 900997406-1, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.19. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA identificada con NIT 806000043-0, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA identificada con NIT 806000043-0 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209100596471 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251921 del 26 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA identificada con NIT 806000043-0, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.20. JULIO CESAR GALEANO LANCHEROS PROPIETARIO DEL CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra del señor Julio Cesar Galeano Lancheros identificado con CC 1030559413 propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA, así:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, el señor Julio Cesar Galeano Lancheros identificado con CC 1030559413 propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251981 del 27 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto el señor Julio Cesar Galeano Lancheros identificado con CC 1030559413 propietario del CEA TRAMICONDUCTOR COLOMBIA, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.21. DON PRUDENCIO CEA S.A.S**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S identificada con NIT 900872654-2, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S identificada con NIT 900872654-2 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594791 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200252031 del 26 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad DON PRUDENCIO CEA S.A.S, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### **5.22. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT 900872654-2, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT 900872654-2 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209100596321 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200251921 del 25 de febrero de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT 900872654-2, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

#### **5.23. ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA identificada con NIT 805000922-6, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA identificada con NIT 805000922-6 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000594991 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200109801 del 25 de febrero de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA identificada con NIT 805000922-6, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### **3.24. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S identificada con NIT 900829552-8, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S identificada con NIT 900829552-8 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595251 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200109491 del 25 de febrero de 2021.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S identificada con NIT 900829552-8, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### 5.25. CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S identificada con NIT 900995736-6, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S identificada con NIT 900995736-6 presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595771 del 06 de noviembre de 2020 y No 20219200108241 del 25 de febrero de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto la sociedad CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S identificada con NIT 900995736-6, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

**5.26. Enrique David Santacruz Fajardo, José Edgar Ruiz Silva, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez, DUGOTEX S A EN REORGANIZACION, Ángelo Darío Ávila Álzate, Alberto Cárdenas Galindo, Alexis Alberto Lozada Zapata, Luz Angela Villegas Cruz, Jesús Eybar Velasco Adrada, Paulina Quintero Rodríguez, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS, Darío Rene Montes López, Angelica María Rodríguez Moncada, Sandra Yamile Herrera Quiceno Lishet Johana Rubiano García, María Gloria Burbano De Ortiz, Lino Cáceres Cáceres, Sther Carrillo Lizcano, Paola Andrea Fajardo Martínez, Jair Andrés Viloría Blu, Fernando Sánchez Renza, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de Enrique David Santacruz Fajardo identificado con CC 19 175.198, José Edgar Ruiz Silva identificado con CC 79.110.911, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez identificado con CC 79.061.766 , DUGOTEX S A EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.106.884-2, Ángelo Darío Ávila Álzate, identificado con CC 80.216.068, Alberto Cárdenas Galindo identificado con CC 11.321.719, Alexis Alberto Lozada Zapata identificado con CC 71768.472, Luz Angela Villegas Cruz identificada con CC 65.718.978, Jesús Eybar Velasco Adrada identificado con CC 1.062.297.097, Paulina Quintero Rodríguez

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

identificada con CC 1.032.422.383, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS identificada con NIT 900.431.208-9, Darío Rene Montes López identificado con CC 8.747.761, Angelica María Rodríguez Moncada identificada con CC 41.949.862, Sandra Yamile Herrera Quiceno identificada con CC 55.173.868, Lishet Johana Rubiano García identificada con CC 52.769130, María Gloria Burbano De Ortiz identificada con CC 30.705.949, Lino Cáceres Cáceres identificado con CC 4.208.214, Sther Carrillo Lizcano identificada con CC 39.574.399, Paola Andrea Fajardo Martínez identificada con CC 1.070.588.348, Jair Andrés Viloría Blu identificado con CC 1.023.912.788, Fernando Sánchez Renza, identificado con CC 11.315.419, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA, así:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

#### Imputación fáctica

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, dede Enrique David Santacruz Fajardo identificado con CC 19 175.198, José Edgar Ruiz Silva identificado con CC 79.110.911, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez identificado con CC 79.061.766 , DUGOTEX S A EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.106.884-2, Ángelo Darío Ávila Álzate, identificado con CC 80.216.068, Alberto Cárdenas Galindo identificado con CC 11.321.719, Alexis Alberto Lozada Zapata identificado con CC 71768.472, Luz Angela Villegas Cruz identificada con CC 65.718.978, Jesús Eybar Velasco Adrada identificado con CC 1.062.297.097, Paulina Quintero Rodríguez identificada con CC 1.032.422.383, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS identificada con NIT 900.431.208-9, Darío Rene Montes López identificado con CC 8.747.761, Angelica María Rodríguez Moncada identificada con CC 41.949.862, Sandra Yamile Herrera Quiceno identificada con CC 55.173.868, Lishet Johana Rubiano García identificada con CC 52.769130, María Gloria Burbano De Ortiz identificada con CC 30.705.949, Lino Cáceres Cáceres identificado con CC 4.208.214, Sther Carrillo Lizcano identificada con CC 39.574.399, Paola Andrea Fajardo Martínez identificada con CC 1.070.588.348, Jair Andrés Viloría Blu identificado con CC

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

1.023.912.788, Fernando Sánchez Renza, identificado con CC 11.315.419, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209000595061 del 12 de noviembre de 2020 y 20219000253431 del 27 de abril de 2021.

### Imputación jurídica

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

***“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”***  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto Enrique David Santacruz Fajardo identificado con CC 19 175.198, José Edgar Ruiz Silva identificado con CC 79.110.911, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez identificado con CC 79.061.766 , DUGOTEX S A EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.106.884-2, Ángel Darío Ávila Álzate, identificado con CC 80.216.068, Alberto Cárdenas Galindo identificado con CC 11.321.719, Alexis Alberto Lozada Zapata identificado con CC 71768.472, Luz Angela Villegas Cruz identificada con CC 65.718.978, Jesús Eybar Velasco Adrada identificado con CC 1.062.297.097, Paulina Quintero Rodríguez identificada con CC 1.032.422.383, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS identificada con NIT 900.431.208-9, Darío Rene Montes López identificado con CC 8.747.761, Angelica María Rodríguez Moncada identificada con CC 41.949.862, Sandra Yamile Herrera Quiceno identificada con CC 55.173.868, Lishet Johana Rubiano García identificada con CC 52.769130, María Gloria Burbano De Ortiz identificada con CC 30.705.949, Lino Cáceres Cáceres identificado con CC 4.208.214, Sther Carrillo Lizcano identificada con CC 39.574.399, Paola Andrea Fajardo Martínez identificada con CC 1.070.588.348, Jair Andrés Vilorio Blu identificado con CC 1.023.912.788, Fernando Sánchez Renza, identificado con CC 11.315.419, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

### **5.27. OSCAR RENE ALDANA COCA PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CEA TRAMITANDO SETT**

Que con fundamento en todo lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra del señor Oscar Rene Aldana Coca identificado con CC 79529581 propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT, así:

**CARGO ÚNICO: Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

### **información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante**

#### **Imputación fáctica**

La relevancia que comporta la posibilidad de sancionar conductas que se enmarcan en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esto es, el no suministrar información legalmente solicitada y con la que no cuenta la entidad, resulta ejemplarizante y por demás necesaria puesto que cuando acaece la conducta reprochada, se priva al solicitante de contar con datos necesarios para ejercer adecuadamente sus funciones, en este caso, de inspección, vigilancia y control.

Sobre las atribuciones de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional en Sentencia C- 570 de 2012, sostuvo que:

*“(i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.*

*Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.”*

Por lo anterior, es a partir del suministro completo y fidedigno de la información que se materializa la función de inspección, consecuentemente de vigilancia y de ser el caso de control que ejerce la Superintendencia de Transporte.

Por tanto, de conformidad con la norma transcrita, el material probatorio obrante en el expediente y los hechos descritos en el numeral 3, el señor Oscar Rene Aldana Coca identificado con CC 79529581 propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT, presuntamente habría incumplido la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, como se describe a continuación:

- Presuntamente no proporcionó respuesta a esta Entidad, de lo requerido mediante radicados No 20209100596591 del 06 de noviembre de 2020 y 20219200251981 del 26 de abril de 2021.

#### **Imputación jurídica**

Con fundamento en la Ley 336 de 1993 la norma presuntamente transgredida por la investigada corresponde a:

*“ARTICULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*“(…) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*  
(Destacado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte procederá a verificar, en el desarrollo de esta investigación administrativa, si en efecto el señor Oscar Rene Aldana Coca identificado con CC 79529581 propietario del establecimiento de comercio CEA

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

TRAMITANDO SETT, incumplió con la obligación de suministrar la información legalmente requerida por esta Entidad en ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, habría incurrido en la conducta de que trata el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

## VI SANCIONES PROCEDENTES

Que de encontrarse probada la existencia de la presunta infracción señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por parte de los investigados, procederá la aplicación de la graduación del monto de la sanción del literal a) del parágrafo del mencionado artículo, así:

*“Artículo 46 - Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”*

*“(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...)”*

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”<sup>111</sup>*

## VII CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019<sup>112</sup>, dispone que a partir del 1 de enero de 2020 todas las sanciones establecidas en salarios mínimos, *“deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”*

## VIII DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**8.1.** Que de resultar procedentes las sanciones expuestas anteriormente, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

<sup>111</sup> En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte “[...]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996”. Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

<sup>112</sup> “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**8.2.** Que se le concederá a los investigados, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general establecido en la Ley 1437 de 2011.

Los descargos deberán ser suscritos por la investigada o su apoderado, debidamente acreditados, y deberán contener en su asunto, de manera visible, el número del **Expediente: 2021910260100005E**

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

### RESUELVE

**Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de:

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S, identificada con NIT 830.129.583-9, por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Luis Arturo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.425.354, Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.432.782, Henry Mauricio Gutiérrez Pastor identificado con CC 11.435.943 propietarios del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.729.645-5 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Gloria Natividad Clavijo Castiblanco identificada con CC 51.760.492 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC por el siguiente cargo:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Ricardo Alfonso Fajardo Bernal identificado con CC 19413827 propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT 900651520-6 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900639414-4 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Herman Alex Rodríguez Luque identificado con CC 79406794 y Zoraida Alarcón Vargas identificada con CC 51967972 propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- María Fernanda Londoño Ríos identificada con CC 67020799 propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

- Academia de Automovilismo RALLY S.H identificada con NIT 900020528-7 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Laura Ximena García Barragán, identificada con CC 1.014.220.050, Manuel Felipe Jiménez Cortes identificado con CC 1.014.221.913, Andrés Fernando Espinosa Barragán identificado con CC 1.014.269.642 Laura Camila Galindo Cañón identificada con CC 1.015.465.860, Gladys López Cuevas identificada con CC 35.410.890, Cristian Enrique Bernal Clavijo identificado con CC 1.014.210.934, propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S identificada con NIT 900450881-7 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S identificada con NIT 900013661-1 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 816000460-5 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- GUTIERREZ PASTOR S.A.S identificada con NIT del 900.491.584-1 propietaria CEA AUTO STOP SUR por el siguiente cargo:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CONDUBELLO S.A.S identificada con NIT 901203558-8 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S identificada con NIT 901409320-8 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT identificada con NIT 900997406-1 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA identificada con NIT 806000043-0 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Julio Cesar Galeano Lancheros identificado con CC 1030559413 propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- DON PRUDENCIO CEA S.A.S identificada con NIT 900872654-2 por el siguiente cargo:

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT 900872654-2 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA identificada con NIT 805000922-6 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S identificada con NIT 900829552-8 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S identificada con NIT 900995736-6 por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Enrique David Santacruz Fajardo identificado con CC 19 175.198, José Edgar Ruiz Silva identificado con CC 79.110.911, Pedro Ignacio Córdoba Ramírez identificado con CC 79.061.766, DUGOTEX S A EN REORGANIZACION identificada con NIT 800.106.884-2, Ángel Darío Ávila Álzate, identificado con CC 80.216.068, Alberto Cárdenas Galindo identificado con CC 11.321.719, Alexis Alberto Lozada Zapata identificado con CC 71768.472, Luz Angela Villegas Cruz identificada con CC 65.718.978, Jesús Eybar Velasco Adrada identificado con CC 1.062.297.097, Paulina Quintero Rodríguez identificada con CC 1.032.422.383, GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS identificada con NIT 900.431.208-9, Darío Rene Montes López identificado con CC 8.747.761, Angelica María Rodríguez Moncada identificada con CC 41.949.862, Sandra Yamile Herrera Quiceno identificada con CC 55.173.868, Lishet Johana Rubiano García identificada con CC 52.769130,

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

María Gloria Burbano De Ortiz identificada con CC 30.705.949, Lino Cáceres Cáceres identificado con CC 4.208.214, Sther Carrillo Lizcano identificada con CC 39.574.399, Paola Andrea Fajardo Martínez identificada con CC 1.070.588.348, Jair Andrés Viloría Blu identificado con CC 1.023.912.788, Fernando Sánchez Renza, identificado con CC 11.315.419, propietarios del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- Oscar Rene Aldana Coca identificado con CC 79529581 propietario del establecimiento de comercio CEA TRAMITANDO SETT por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta infracción a la obligación dispuesta en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, incurriendo con ello en la infracción establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo Segundo: CONCEDER** a los investigados, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número del Expediente 2021910260100005E.

Para el efecto, se le debe informar que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, toda vez que permanece vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los siguientes investigados:

CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S identificada con NIT 830.129.583-9

Luis Arturo Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY identificada con CC 11.425.354

Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY identificado con CC 11.432.782

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.729.645-5

Gloria Natividad Clavijo Castiblanco propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC identificada con CC 51.760.492

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

---

Ricardo Alfonso Fajardo Bernal propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca identificado con CC 19413827

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S. identificada con NIT 900651520-6

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S. identificada con NIT 900639414-4

Herman Alex Rodríguez Luque propietario del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclista ESCATS identificado con CC 79406794

Zoraida Alarcón Vargas propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclista ESCATS identificada con CC 51967972

María Fernanda Londoño Ríos propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana identificada con CC 67020799

Academia de Automovilismo RALLY S.H identificado con NIT 900020528-7

Laura Ximena García Barragán propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificada con CC 1.014.220.050

Laura Camila Galindo Cañón propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificada con CC 1.015.465.860

Cristian Enrique Bernal Clavijo propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificado con CC 1.014.210.934

Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S identificada con NIT 900450881-7

SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S identificada con NIT 900013661-1

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 816000460-5

GUTIERREZ PASTOR S.A.S propietaria del CEA AUTO STOP SUR identificada con NIT 900.491.584-1

CONDUBELLO S.A.S identificada con NIT 901203558-8

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S identificada con NIT 901409320-8

PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT identificada con NIT 900997406-1

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA identificada con NIT 806000043-0

Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA identificado con CC 1030559413

DON PRUDENCIO CEA S.A.S identificada con NIT 900872654-2

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S identificada con NIT 900872654-2

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA identificada con NIT 805000922-6

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S identificada con NIT 900829552-8

CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S identificada con NIT 900995736-6

Enrique David Santacruz Fajardo propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 19.175.198

José Edgar Ruiz Silva propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 79.110.911

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con NIT 800.106.884-2

Ángelo Darío Ávila Álzate propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 80.216.068

Alexis Alberto Lozada Zapata propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 71768.472

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con NIT 900.431.208-9

Darío Rene Montes López propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 8.747.761

Angelica María Rodríguez Moncada propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 41.949.862

Lishet Johana Rubiano García propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 52.769130

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta lo establecido en el

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

párrafo 2 del artículo 68<sup>113</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, toda vez que se desconoce su dirección de notificación, a los siguientes investigados:

Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY identificado con CC 11.435.943

Manuel Felipe Jiménez Cortes propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificado con CC 1.014.221.913

Andrés Fernando Espinosa Barragán propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificado con CC 1.014.269.642

Gladys López Cuevas propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S identificada con CC 35.410.890

Pedro Ignacio Córdoba Ramírez propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 79.061.766

Alberto Cárdenas Galindo propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 11.321.719

Sandra Yamile Herrera Quiceno propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 55.173.868

Luz Angela Villegas Cruz propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 65.718.978

Jesús Eybar Velasco Adrada propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 1.062.297.097

Paulina Quintero Rodríguez propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 1.032.422.383

María Gloria Burbano De Ortiz propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 30.705.949

Lino Cáceres Cáceres propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 4.208.214

Sther Carrillo Lizcano propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 39.574.399

<sup>113</sup> “**Artículo 68 Citaciones para notificación personal** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Paola Andrea Fajardo Martínez propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con CC 1.070.588.348

Jair Andrés Viloria Blu propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 1.023.912.788

Fernando Sánchez Renza propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificado con CC 11.315.419

**Artículo Quinto:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte de la Superintendencia delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo Sexto:** Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Séptimo:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente y de las cuales se hace alusión en el considerando octavo de la presente Resolución.

**Artículo Octavo:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>114</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

7853 DE 28/07/2021



**JAIRO JULIÁN RAMOS BEDOYA**

**Notificar:**

CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S  
identificada con NIT 830.129.583-9

Correo electrónico: AMERICANCENTRALCARS@YAHOO.COM

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN (A 5 folios)

<sup>114</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrita y subraya fuera del texto original)

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Luis Arturo Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY  
identificada con CC 11.425.354  
Correo electrónico: argupas@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil de AUTO STOP KENNEDY (A 2 folios)

Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY  
identificado con CC 11.432.782  
Correo electrónico: gutierrezpastorc@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil de AUTO STOP KENNEDY (A 2 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN,  
identificada con NIT 900.729.645-5  
Correo electrónico: ASREALESBOGOTA@GMAIL.COM  
Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN (A 3 folios)

Gloria Natividad Clavijo Castiblanco propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC  
identificada con CC 51.760.492  
Correo electrónico: GLORIACLAVIJO253@GMAIL.COM  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística Conducción Vial GYC (A 2 folios)

Ricardo Alfonso Fajardo Bernal propietario del Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca  
identificado con CC 19413827  
Correo electrónico: escuelaconduvias@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Cea Centro de Enseñanza Automovilística Conduvias Faca (A 2 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.  
identificada con NIT 900651520-6  
Correo electrónico: escuelaadelnorte@gmail.com  
Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S (A 5 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.  
identificada con NIT 900639414-4  
Correo electrónico: ceadelsur@outlook.com  
Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S. (A 4 folios)

Herman Alex Rodríguez Luque propietario del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS  
identificado con CC 79406794  
Correo electrónico: escats17@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS A (2 folios)

Zoraida Alarcón Vargas propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS  
identificada con CC 51967972  
Correo electrónico: escats17@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS A (3 folios)

María Fernanda Londoño Ríos propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana  
identificada con CC 67020799  
Correo electrónico: cealasultana@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana A (3 folios)

Academia de Automovilismo RALLY S.H  
identificado con NIT 900020528-7  
Correo electrónico: academiarally23@yahoo.es  
Anexa: Certificado de existencia y representación legal Academia de Automovilismo RALLY S.H (2 folios)

Laura Ximena García Barragán propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S  
identificada con CC 1.014.220.050  
Correo electrónico: laura\_d\_ab@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Laura Camila Galindo Cañón propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S  
identificada con CC 1.015.465.860  
Correo electrónico: camilagalindo\_96@hotmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Cristian Enrique Bernal Clavijo propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S  
identificado con CC 1.014.210.934  
Correo electrónico: cristianbernal.c@gmail.com  
Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S  
identificada con NIT 900450881-7  
Correo electrónico: tatocar123@yahoo.es  
Anexa: Certificado de existencia y representación legal Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S (5 folios)

SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S  
identificada con NIT 900013661-1

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

Correo electrónico: setravialsas@outlook.

Anexa: Certificado de existencia y representación legal SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S (6 folios)

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

identificada con NIT 816000460-5

Correo electrónico: acmetropolitana\_gerencia@hotmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (6 folios)

GUTIERREZ PASTOR S.A.S propietaria del CEA AUTO STOP SUR

identificada con NIT 900.491.584-1

Correo electrónico: autostopltda@yahoo.es

Anexa: Certificado de existencia y representación legal GUTIERREZ PASTOR S.A.S (5 folios)

CONDUBELLO S.A.S

identificada con NIT 901203558-8

Correo electrónico: condubello@gmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CONDUBELLO S.A.S (4 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S

identificada con NIT 901409320-8

Correo electrónico: condullanogerencia@gmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S (5 folios)

PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCaldas INMYT

identificada con NIT 900997406-1

Correo electrónico: proezavial.villamaria@gmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal PROEZA VIAL S.A.S. (5 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA

identificada con NIT 806000043-0

Correo electrónico: contabilidad500millasctg@gmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA (6 folios)

Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA

identificado con CC 1030559413

Correo electrónico: juliocesargaleano121@gmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA A (2 folios)

DON PRUDENCIO CEA S.A.S

identificada con NIT 900872654-2

Correo electrónico: info@donprudencio.com.co

Anexa: Certificado de existencia y representación legal DON PRUDENCIO CEA S.A.S (3 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S

identificada con NIT 900872654-2

Correo electrónico: miryamoficinas@hotmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S (6 folios)

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA

identificada con NIT 805000922-6

Correo electrónico: enseformula1@hotmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA (6 folios)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S

identificada con NIT 900829552-8

Correo electrónico: academiaconduzco@hotmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S (4 folios)

CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S

identificada con NIT 900995736-6

Correo electrónico: david\_92a@hotmail.com

Anexa: Certificado de existencia y representación legal CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S (4 folios)

Enrique David Santacruz Fajardo propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 19 175.198

Correo electrónico: enrique\_santacruz02@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

José Edgar Ruiz Silva propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 79.110.911

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

correo electrónico: silva-1027@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA identificada con NIT 800.106.884-2

correo electrónico: revisoria.fiscal@cidugotex.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Ángelo Darío Ávila Álzate propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 80.216.068

correo electrónico: angelo80216@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Alexis Alberto Lozada Zapata propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 71768.472

Correo electrónico: alelz@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificada con NIT 900.431.208-9

correo electrónico: rojher\_gerardo@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Darío Rene Montes López propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 8.747.761

correo electrónico: dariomontesk3@hotmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Angelica María Rodríguez Moncada propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificada con CC 41.949.862

correo electrónico: certificarconductores@gmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Lishet Johana Rubiano García propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificada con CC 52.769130

correo electrónico: lishet.rubiano@gmail.com

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

**Notificar conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**

Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY

identificado con CC 11.435.943

Anexa: Certificado de matrícula mercantil de AUTO STOP KENNEDY (A 2 folios)

Manuel Felipe Jiménez Cortes propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S

identificado con CC 1.014.221.913

Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Andrés Fernando Espinosa Barragán propietario del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S

identificado con CC 1.014.269.642

Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Gladys López Cuevas propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S

identificada con CC 35.410.890

Anexa: Certificado de matrícula mercantil Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S (3 folios)

Pedro Ignacio Córdoba Ramírez propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 79.061.766

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Alberto Cárdenas Galindo propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 11.321.719

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Sandra Yamile Herrera Quiceno propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificada con CC 55.173.868

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Luz Angela Villegas Cruz propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificada con CC 65.718.978

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA (5 folios)

Jesús Eybar Velasco Adrada propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA

identificado con CC 1.062.297.097

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S y OTROS

---

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Paulina Quintero Rodríguez propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificada con CC 1.032.422.383

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

María Gloria Burbano De Ortiz propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificada con CC 30.705.949

Lino Cáceres Cáceres propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificado con CC 4.208.214

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Sther Carrillo Lizcano propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificada con CC 39.574.399

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Paola Andrea Fajardo Martínez propietaria del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificada con CC 1.070.588.348

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Jair Andrés Viloria Blu propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificado con CC 1.023.912.788

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Fernando Sánchez Renza propietario del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
identificado con CC 11.315.419

Anexa: Certificado de matrícula mercantil CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA  
(5 folios)

Proyectó: K.E.U

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330537831**

Fecha: 29-07-2021

**Henry Mauricio Gutiérrez Pastor propietario del establecimiento de comercio AUTO STOP KENNEDY**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353927-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: academiaconduzco@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-24. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUZCO S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352680-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: escuelaceadelnorte@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-6. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL NORTE S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto.



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352421-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: gutierrezpastorc@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Luis Arturo Gutiérrez Pastor

Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
	Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353950-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: david\_92a@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:31 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-25. CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352250-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: americancentralcars@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:12 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CEA CENTRO DE ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020:

Atentamente;

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content2-application-1. CEA CENTRO DE  
ENSEÑANZA, AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO  
AMERICAN CENTRAL CAR'S S.A.S (2).pdf

Ver archivo adjunto.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352491-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ASREALESBOGOTA@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN LIQUIDACIÓN,

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:



Content1-application-3. CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILÍSTICA AS REALES BOGOTÁ S.A.S EN  
LIQUIDACIÓN.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352422-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: argupas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Luis Arturo Gutiérrez Pastor

Carlos Adelmo Gutiérrez Pastor

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-2. CEA AUTO STOP  
KENNEDY.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352617-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: GLORIACLAVIJO253@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Gloria Natividad Clavijo Castiblanco

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-4. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCCIÓN VIAL GYC (1).pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352661-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: escuelaconduvias@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Ricardo Alfonso Fajardo Bernal

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-5. CEA CENTRO DE  
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUVIAS  
FACA.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352720-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ceadelsur@outlook.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-7. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DEL SUR S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content1-application-12. ESCUELA DE  
CONDUCCION AUTOMOVILISTICA TATOCAR  
S.A.S.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353188-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: setravialsas@outlook.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352877-S

Lleida S:A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cealasultana@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:20 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

María Fernanda Londoño Ríos

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo, 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content 1-application-9. Centro de Enseñanza Automovilística La Sultana (1).pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352933-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: academiarally23@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Fecha de envío: 29 de Julio de 2021, 12:21 PM

Fecha de entrega: 29 de Julio de 2021, 12:21 PM

Destino: academiarally23@yahoo.es

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea

(originado por Notificaciones En Línea)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021

(EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor(a)

Academia de Automovilismo RALLY S.H

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10. Academia de Automovilismo RALLY S.H.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352992-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: laura\_d\_ab@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Laura Ximena García Barragán

Laura Camila Galindo Cañón

Cristian Enrique Bernal Clavijo

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11. Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352993-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: camilagalindo\_96@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Laura Ximena García Barragán

Laura Camila Galindo Cañón

Cristian Enrique Bernal Clavijo

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020:

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11. Centro de Enseñanza Automovilística DIVER CAR'S.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52352994-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cristianbernal.c@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Laura Ximena García Barragán

Laura Camila Galindo Cañón

Cristian Enrique Bernal Clavijo

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A - 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-11. Centro de Enseñanza  
Automovilística DIVER CAR'S.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353127-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tatocar123@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Instituto de Educación para el Trabajo Desarrollo Humano Escuela de Conducción Automovilística TATOCAR S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	<a href="#">Ver archivo adjunto.</a>

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-13.SEGURIDAD Y TRANSPORTES VIAL S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353252-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: acmetropolitana\_gerencia@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Señor(a)

ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo:	Nombre del archivo
----------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-14. ACADEMIA  
METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LIMITADA  
EN LIQUIDACIÓN.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353322-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: autostopltda@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:25 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

GUTIERREZ PASTOR S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-15. CEA AUTO STOP SUR.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353367-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: condubello@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CONDUBELLO S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-16.CONDUBELLO S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353462-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)  
Identificador de usuario: 403784  
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)  
Destino: condullanogerencia@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)  
Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-17.CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDULLANO S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353564-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: proezavial.villamaria@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:27 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

PROEZA VIAL S.A.S. propietaria del C.E.A. METROCALDAS INMYT

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-18. C.E.A. METROCALDAS INMYT.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353591-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad500millasctg@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a).

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA LTDA

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-19. CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA QUINIENTAS MILLAS Y CIA  
LTDA.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353685-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: juliocesargaleano121@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) ...

Julio Cesar Galeano Lancheros propietario del CEA TRAMICONDUCCIR COLOMBIA

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472.2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ  
COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20. CEA TRAMICONDUCIR COLOMBIA.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353854-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: info@donprudencio.com.co

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

DON PRUDENCIO CEA S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-21. DON PRUDENCIO CEA S.A.S.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353862-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: miryamoficinas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-22.CENTRO DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA METROPOLITANA DEL QUINDIO  
S.A.S (1).pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52353894-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: enseformula1@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de .notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-23. ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FORMULA UNO LTDA.pdf	Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354426-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: enrique\_santacruz02@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:36 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicación@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicación@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RÓDRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354427-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: silva-1027@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021.

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354448-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: angelo80216@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354450-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rojher\_gerardo@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354451-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: aalez@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354452-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: dariomontesk3@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354453-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lishet.rubiano@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354454-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: certificarconductores@gmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354580-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: revisoria.fiscal@cidugotex.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:36 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Enrique David Santacruz Fajardo

José Edgar Ruiz Silva

DUGOTEX S A EN REORGANIZACION

Ángelo Darío Ávila Álzate

Alexis Alberto Lozada Zapata

GESTION AMBIENTAL RECICLAJE ROJHER SAS

Darío Rene Montes López

Angelica María Rodríguez Moncada

Lishet Johana Rubiano García

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlos de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la

opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-26.CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52478842-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: escats17@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Julio de 2021 (12:34 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.4.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Persistent Transient Failure.Network and Routing Status.No answer from host')

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Herman Alex Rodríguez Luque

Zoraida Alarcón Vargas

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-8. Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclística ESCATS.pdf

Ver archivo adjunto.



Content2-application-7853.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

---

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52474397-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: TRAMITANDOSETT@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 30 de Julio de 2021 (11:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Julio de 2021 (11:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CEA TRAMITANDO SETT

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se proroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-7853.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-27. CEA TRAMITANDO SETT.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Julio de 2021

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52354827-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353854-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [info@donprudencio.com.co](mailto:info@donprudencio.com.co)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.72.76.44

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000. Nacional: 01 8000.111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 19:38:54  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370248-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352422-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [argupas@hotmail.com](mailto:argupas@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:12 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.152.108

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; M2007J20CG Build/QKQ1.200512.002; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/92.0.4515.115 Mobile Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472-2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:23:05  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52369568-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352250-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [americacentralcars@yahoo.com](mailto:americacentralcars@yahoo.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:12 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Dirección IP: 209.73.183.38

User Agent: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:18:12  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370321-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352617-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [GLORIACLAVIJO253@GMAIL.COM](mailto:GLORIACLAVIJO253@GMAIL.COM)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:16 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.10

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:23:45  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370670-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352720-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [ceadelsur@outlook.com](mailto:ceadelsur@outlook.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:40 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.95.47.84

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi Note 8T Build/PKQ1.190616.001; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/91.0.4472.101 Mobile Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:27:01  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370689-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352491-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [ASREALESBOGOTA@GMAIL.COM](mailto:ASREALESBOGOTA@GMAIL.COM)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:16 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.217

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:27:05  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370693-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352661-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [escuelaconduvias@hotmail.com](mailto:escuelaconduvias@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:18 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.33.23

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/64.0.3282.140 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:27:06  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52370757-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352680-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [escuelaceadelnorte@gmail.com](mailto:escuelaceadelnorte@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:17 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:19 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.47

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:27:26  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371023-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353188-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [setravialsas@outlook.com](mailto:setravialsas@outlook.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:50 GMT -05:00)

Dirección IP: 181.49.8.225

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A315G Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/92.0.4515.115 Mobile Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá:(57-1) 472 2000 Nacional:01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:31:07  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371209-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353591-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [contabilidad500millasctg@gmail.com](mailto:contabilidad500millasctg@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (14:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.10

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:33:01  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371217-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352877-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [cealasultana@hotmail.com](mailto:cealasultana@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:22 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.28.44

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/70.0.3538.102 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:33:02  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371501-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352933-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [academiarally23@yahoo.es](mailto:academiarally23@yahoo.es)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:23 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.65

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000. Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:34:50  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371502-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52352994-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [cristianbernal.c@gmail.com](mailto:cristianbernal.c@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:23 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.34.30

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:34:51  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371672-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353252-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [acmetropolitana\\_gerencia@hotmail.com](mailto:acmetropolitana_gerencia@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:25 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.185.97.109

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/64.0.3282.140 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:36:40  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371847-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353927-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [academiaconduzco@hotmail.com](mailto:academiaconduzco@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:32 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.5

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01.8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:37:53  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371853-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353950-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [david\\_92a@hotmail.com](mailto:david_92a@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:38 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.106.207.230

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; moto g(8) plus Build/QPIS30.28-Q3-28-26-4-1-4; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/92.0.4515.115 Mobile Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210. [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:37:55  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371890-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353462-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [condullanogerencia@gmail.com](mailto:condullanogerencia@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:29 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.20.10

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:38:03  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371978-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353894-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [enseformula1@hotmail.com](mailto:enseformula1@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:13 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.5

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:38:27  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371984-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353322-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [autostopltda@yahoo.es](mailto:autostopltda@yahoo.es)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.30.183

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:38:29  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372141-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353564-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [proezavial.villamaria@gmail.com](mailto:proezavial.villamaria@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:29 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.99.200.77

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 - [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:39:51  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372194-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353367-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)  
Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)  
Destino: [condubello@gmail.com](mailto:condubello@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)  
Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:26 GMT -05:00)  
Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:28 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.57

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/70.0.3538.102 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:39:56  
CEST  
Reason: Sellado de  
Leida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372333-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353685-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [julioesargaleano121@gmail.com](mailto:julioesargaleano121@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:31 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.61

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/70.0.3538.102 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:41:18  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372339-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353862-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [miryamoficinas@hotmail.com](mailto:miryamoficinas@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:29 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:31 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.35.66

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472.2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:41:19  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52373158-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354580-5

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [revisoria.fiscal@cidugotex.com](mailto:revisoria.fiscal@cidugotex.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:39 GMT -05:00)

Dirección IP: 20.99.200.77

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:49:20  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52491313-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52474397-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [TRAMITANDOSETT@HOTMAIL.COM](mailto:TRAMITANDOSETT@HOTMAIL.COM)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 30 de Julio de 2021 (11:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Julio de 2021 (11:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Julio de 2021 (14:53 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.40

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.30 22:01:41  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52371510-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52353127-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [tatocar123@yahoo.es](mailto:tatocar123@yahoo.es)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:25 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.33.55

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.87 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:34:52  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372418-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354427-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [silva-1027@hotmail.com](mailto:silva-1027@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:38 GMT -05:00)

Dirección IP: 185.30.176.26

User Agent: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86\_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:42:05  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372815-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354448-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [angelo80216@hotmail.com](mailto:angelo80216@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:37 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.29.92

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:45:48  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372428-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354451-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [alelz@hotmail.com](mailto:alelz@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (13:54 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.186.226

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14\_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:42:06  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372421-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354450-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [rojher\\_gerardo@hotmail.com](mailto:rojher_gerardo@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (12:45 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.5

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:42:06  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52372816-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354452-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [dariomontesk3@hotmail.com](mailto:dariomontesk3@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:37 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.36.99

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.136 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:45:49  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52373153-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354453-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [lishet.rubiano@gmail.com](mailto:lishet.rubiano@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:37 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.37

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/64.0.3282.140 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:49:19  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E52373152-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E52354454-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [certificarconductores@gmail.com](mailto:certificarconductores@gmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20215330078535 de 28-07-2021 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (12:35 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 29 de Julio de 2021 (15:37 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.33.32

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.136 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.07.29 22:49:19  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330537931**

Fecha: 29-07-2021

**Manuel Felipe Jiménez Cortes propietario  
del Centro de Enseñanza Automovilística  
DIVER CAR'S**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538051**

Fecha: 29-07-2021

**Andrés Fernando Espinosa Barragán**  
propietario del Centro de Enseñanza  
Automovilística DIVER CAR'S

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538181**

Fecha: 29-07-2021

**Gladys López Cuevas** propietaria del  
**Centro de Enseñanza Automovilística**  
**DIVER CAR'S**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538211**

Fecha: 29-07-2021

**Pedro Ignacio Córdoba Ramírez propietario  
del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538231**

Fecha: 29-07-2021

**Alberto Cárdenas Galindo propietario del  
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538261**

Fecha: 29-07-2021

**Sandra Yamile Herrera Quiceno propietaria  
del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538281**

Fecha: 29-07-2021

**Luz Angela Villegas Cruz propietaria del  
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538291**

Fecha: 29-07-2021

**Jesús Eybar Velasco Agradado propietario del  
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538311**

Fecha: 29-07-2021

**Paulina Quintero Rodríguez propietaria del  
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538331**

Fecha: 29-07-2021

**María Gloria Burbano De Ortiz propietaria  
del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538361**

Fecha: 29-07-2021

**Lino Cáceres Cáceres propietario del CEA  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538381**

Fecha: 29-07-2021

**Sther Carrillo Lizcano propietaria del CEA  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538401**

Fecha: 29-07-2021

**Paola Andrea Fajardo Martínez propietaria  
del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

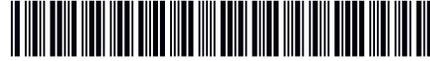
**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538431**

Fecha: 29-07-2021

**Jair Andrés Viloría Blu propietario del CEA  
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 29-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330538541**

Fecha: 29-07-2021

**Fernando Sánchez Renza propietario del  
CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y  
MOTOCICLISMO SUZUKA**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 30-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330540351**

Fecha: 30-07-2021

**Laura Camila Galindo Cañón** propietaria del  
**Centro de Enseñanza Automovilística**  
**DIVER CAR'S**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 30-07-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330540411**

Fecha: 30-07-2021

**Laura Ximena García Barragán** propietaria  
del Centro de Enseñanza Automovilística  
**DIVER CAR'S**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 30-07-2021

Enrique David Santacruz Fajardo  
propietario del CEA ACADEMIA DE  
AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO  
SUZUKA

No registra  
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330540461**

Fecha: 30-07-2021

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 09-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330564631**

Fecha: 09-08-2021

**Herman Alex Rodríguez Luque propietario  
del Centro de Enseñanza Automovilística y  
Motociclística ESCATS**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 09-08-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330564651**

Fecha: 09-08-2021

**Zoraida Alarcón Vargas propietaria del  
Centro de Enseñanza Automovilística y  
Motociclística ESCATS**

No registra  
D.C. Bogota

Asunto: 7853 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7853 de fecha 28/07/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Escaneado con CamScanner

**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Bogotá, 8/17/2021

**Henry Mauricio Gutiérrez Pastor**  
**Propietario Del Establecimiento De**  
**Comercio Auto Stop Kennedy**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581721**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Manuel Felipe Jiménez Cortes Propietario**  
**Centro De Enseñanza Automovilística**  
**Diver Car'S**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581731**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyecto: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Andrés Fernando Espinosa Propietario**  
**Centro De Enseñanza Automovilística**  
**Diver Car'S**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581741**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Gladys López Cuevas Propietaria Del  
Centro De Enseñanza Automovilística  
Diver Car'S**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581751**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Pedro Ignacio Córdoba Ramírez**  
**Propietario Cea Academia De**  
**Automovilismo Y Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581761**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Alberto Cárdenas Galindo Propietario Del  
Cea Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581771**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Sandra Yamile Herrera Quiceno Propietaria**  
**Cea Academia De Automovilismo Y**  
**Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581781**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Luz Angela Villegas Cruz Propietaria Del  
Cea Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581791**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Jesús Eybar Velasco Adrada Propietario**  
**Del Cea Academia De Automovilismo Y**  
**Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581801**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Paulina Quintero Rodríguez Propietaria Del  
Cea Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581811**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**María Gloria Burbano De Ortiz Propietaria**  
**Cea Academia De Automovilismo Y**  
**Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581821**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyecto: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Lino Cáceres Cáceres Propietario Del Cea  
Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581831**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Sther Carrillo Lizcano Propietaria Del Cea  
Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581841**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Paola Andrea Fajardo Martínez Propietaria**  
**Cea Academia De Automovilismo Y**  
**Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581851**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Jair Andrés Viloria Blu Propietario Del Cea  
Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581861**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Fernando Sánchez Renza Propietario Del  
Cea Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330581871**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Laura Ximena García Barragán Propietaria**  
**Centro De Enseñanza Automovilística**  
**Diver Car'S**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330582001**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI   NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Laura Camila Galindo Cañón Propietaria  
Del Centro De Enseñanza Automovilística  
Diver Car'S**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330582011**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/17/2021

**Enrique David Santacruz Propietario Del  
Academia De Automovilismo Y  
Motociclismo Suzuka**  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330582021**

Fecha: 8/17/2021

Asunto: 7853 Notificación por aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **7/28/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/20/2021

Herman Alex Rodríguez propietario Centro de Enseñanza Automovilística ESCATS  
No registra  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330589481

Fecha: 8/20/2021

Asunto: 7853 Notificación de Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7853 de 4/30/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

Bogotá, 8/20/2021

Zoraida Alarcón propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística y Motociclista ESCATS  
No registra  
Bogotá D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330589491**

Fecha: 8/20/2021

Asunto: 7853 Notificación de Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7853** de **4/30/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio